ALCALDÍA DE PASTO	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16- 0ct-2012	VERSIÓN 01	CÓDIGO GJ-F-022	CONSECUTIVO 1

San Juan de Pasto, 13 de noviembre de 2026

Doctor
JOSÉ FELIX SOLARTE MARTÍNEZ
Presidente y demás Integrantes
Honorable Concejo Municipal De Pasto
Ciudad

Cordial saludo.

Adjunto al presente, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2027".

La sustentación del presente proyecto estará a cargo de la Doctora ROSA MARÍA SOTELO DOMÍNGUEZ, Secretaria de Hacienda, quien asistirá como interlocutora con plenas facultades a los debates del proyecto de acuerdo.

Respetuosamente, se solicita tener como invitados a los debates para aclaración de aspectos técnicos en lo que se requiera a las Doctoras ANGELA PAZ ROMERO y ANGELA MILENA BOTINA VILLARREAL, Gerente y Jefe de Operaciones Comerciales respectivamente de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A. E.S.P. – EMAS PASTO S.A. E.S.P.

Atentamente,

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0215 del 11 de noviembre de 2026

San Juan de Pasto, 13 de noviembre de 2026

Doctor
JOSÉ FELIX SOLARTE MARTÍNEZ
Presidente y demás Integrantes
Honorable Concejo Municipal De Pasto
Ciudad

Honorables Concejales:

Muy comedidamente solicito a ustedes el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2027", que deberán realizar los estratos residenciales 5 y 6; así como los de uso comercial e industrial, con el propósito de alcanzar el equilibrio que permita cubrir el monto total de los subsidios proyectados para los estratos 1, 2 y 3 respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto fijar para el año 2027, los porcentajes de subsidios y aportes solidarios en el servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Pasto.

II. MARCO JURÍDICO

El marco normativo que establece y regula el otorgamiento de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, la responsabilidad de cada una de las partes que intervienen en dicho otorgamiento y la metodología para alcanzar el equilibrio entre los dos conceptos, se aplica conforme lo establece el siguiente marco legal:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de Colombia se ha referido al tema del presente proyecto en los artículos 365, 366, 367 y 368, estableciendo que los servicios públicos hacen parte de los fines del Estado asegurando su prestación eficiente y con cobertura en todo el territorio nacional para todos los habitantes. Así, el Estado debe mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En ese sentido consagra, además, que la Ley es la encargada de establecer las competencias, responsabilidades, cobertura, calidad, financiación y tarifas, entorno a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta criterios como el de redistribución de ingresos y el principio de solidaridad en el que los usuarios de

mayores ingresos deben contribuir a subsidiar a los de menores ingresos, como concreción del principio en cita.

Igualmente, la Carta Política en el artículo 368 señala que la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios y cubrir así sus necesidades básicas.

RÉGIMEN LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS - SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Por su parte, en desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la Ley 142 de 1994, estipula el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal, que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos, dentro del esquema tarifario.

Para el efecto, dicha normativa consagra la creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad y subsidios, esquema que parte del supuesto del diferencial en el cobro del valor de los servicios públicos por estratos socioeconómicos, en consonancia con la capacidad económica de cada segmento de usuarios, para encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso que, en condiciones de mercado, no tendrían acceso a los servicios públicos necesarios para asegurar el mínimo necesario para una vida digna.

En relación con la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala que:

> *"constituyen instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:*
>
> *[...]*
>
> *3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos."*

Así mismo, el artículo 5 numeral 5.3 ibidem establece que:

> *"ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación a los servicios públicos; que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
>
> *[...]*
> *5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente ley.*

[...]"

En ese sentido, el artículo 89 de la ley en referencia, dispone:

"(...) Artículo 89. Reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1404 de 1996. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3. Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso. [...]"

89.2. Quienes presten los servicios públicos harán los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata este artículo y los aplicarán al pago de subsidios, de acuerdo con las normas pertinentes, de todo lo cual llevarán contabilidad y cuentas detalladas. Al presentarse superávit, por este concepto, en empresas de servicios públicos oficiales de orden distrital, municipal o departamental se destinarán a "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" para empresas de la misma naturaleza y servicio que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial al de la empresa aportante.

[...]

Por su parte, el artículo 99 establece:

"Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

[...]

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio

podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. [...]

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.
[...]"

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A SUBSIDIOS

El decreto 565 del 19 de abril de 1996, abarca la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, que se realizan por medio de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Sobre el particular, el artículo 11 Ibídem señala: "los alcaldes y concejales *deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)."*

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, especialmente el artículo 89, el decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios, se estableció la obligatoriedad de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como el mecanismo propio a través de los que se canalizan los recursos destinados a sufragar subsidios en los servicios públicos domiciliarios, a fin de beneficiar a las personas de menores ingresos.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdo 003 del 29 de enero de 2005, se creó en el municipio de Pasto, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos para otorgar subsidios a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio. Adicionalmente, a través del Decreto 0373 de julio de 2006, la Alcaldía Municipal de Pasto reglamentó el funcionamiento de dicho fondo.

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO ENTRE APORTES SOLIDARIOS Y SUBSIDIOS

Al respecto el Decreto 1013 de 4 de abril de 2005, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y modificado por el artículo 7 del Decreto 596 de 2016, ha establecido que debe surtirse una metodología cada año con el fin de determinar el monto total de las diferentes clases de contribuciones y que este sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada entidad territorial.

Dicha metodología se desarrolla así:

"1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que

administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

En caso contrario, el superávit de contribución, es decir, el monto de las contribuciones que supera las necesidades de subsidios del prestador, debe ser transferido al FSRI para ser distribuido conforme a la metodología establecida en la Resolución CRA 667 de 2014 o la que la modifique, adicione o sustituya.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en la normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes" (Subrayado fuera de texto).

PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS.

La Ley 1450 de 2011 - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", ha dejado claridad en su artículo 125, que a su vez modificó el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los porcentajes máximos de subsidios y mínimos de aportes en el siguiente sentido:

"Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

Parágrafo 1°. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Parágrafo 2°. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales" (Negrilla fuera de texto).

Parágrafo 3. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización. (Parágrafo 3, Adicionado por el Art. 276 de la Ley 2294 de 2023)

ATRIBUCIÓN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SUBSIDIOS.

En este aspecto la Ley 1551 de 2012 - Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece:

"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

[...] Parágrafo 1°. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional." (Subrayado fuera de texto)

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El 04 de diciembre de 2025, se expidió el Acuerdo No. 054, por medio del cual se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Pasto para la vigencia 2026.

De conformidad con las erogaciones presupuestales causadas, y según lo proyectado a 31 de diciembre de 2025, el déficit total anual para la zona urbana y Centros Poblados Rurales por concepto de subsidios del Servicio Público Domiciliario de Aseo aplicando los porcentajes aprobados por el Acuerdo No. 054 de 2025, ascenderá a un valor total de DIEZ MIL CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($10,005,158,745.00) a cargo del Municipio de Pasto.

A su vez, con el fin de establecer los porcentajes de subsidio y de aporte solidario para el servicio público domiciliario de aseo VIGENCIA 2027, dentro de la oportunidad establecida en el marco normativo y técnico aplicable, el día 10 de julio de 2026, la Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A. E.S.P., presentó la estimación del monto de subsidios y aportes solidarios para el municipio de Pasto respecto a la Zona Urbana y Centros Poblados Rurales.

Las estimaciones realizadas, se proyectaron con los mismos porcentajes de subsidios y aportes solidarios aprobados para el año 2026, es decir:

ESTRATO	SUBSIDIOS
Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

Así, teniendo en cuenta las proyecciones demográficas, tarifarias, de gestión y prestación del servicio, entre otras variables, la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A. E.S.P., estimó parcialmente un incremento en el déficit total para la vigencia 2027, por concepto de subsidios de la Zona Urbana y Centros Poblados Rurales en un valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($13.805.672.826,00) a cargo del Municipio de Pasto.

En consonancia a lo expuesto, se debe propender por la garantía de la prestación de los servicios de aseo a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el manejo responsable y eficiente de los recursos públicos. Lo anterior, antepone la necesidad de

adoptar medidas que permitan el goce oportuno y sostenible de los servicios mencionados por parte de los habitantes del Municipio de Pasto, adoptando medidas estratégicas para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones, en el marco de la Ley.

Así, el ajuste gradual y progresivo de los porcentajes de subsidios y aportes solidarios permitirá salvaguardar la prestación del servicio de la mano del equilibrio fiscal y financiero del Municipio, en aplicación de los principios constitucionales, legales y normativos, de sostenibilidad fiscal y de mejoramiento de calidad de vida, para fortalecer la viabilidad a largo plazo de la prestación de los servicios.

Ahora bien, a partir de las estimaciones de subsidios y aportes solidarios presentadas por la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A. E.S.P.; el marco normativo y técnico aplicable para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones permite mantenerlos provisionalmente utilizando los mismos porcentajes para la VIGENCIA 2027. Sin embargo, es imperativo que, para vigencias posteriores, la estrategia para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones, alcance un mayor grado de aportes por parte de los sectores económicos con altos ingresos, logrando la reducción de las brechas sociales, optando por la progresividad del sistema y la equidad para su población.

IV. FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTE SOLIDARIO DEL SERVICIO DE ASEO

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A. E.S.P., presentó la estimación de subsidios y aportes solidarios conforme a los porcentajes que a continuación se exponen, estableciendo el déficit a cubrir así:

ESTRATO	SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS
Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

De esa manera, la Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A. E.S.P., presentó en los términos del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, la estimación del monto de subsidios y aportes solidarios para el Municipio de Pasto respecto a la Zona Urbana y Centros Poblados Rurales.

De acuerdo con la proyección realizada por el prestador del servicio público de aseo, y como resultado de las mismas, se determinó que el déficit a cubrir por medio del fondo de solidaridad y distribución de ingresos para la vigencia 2027, incorporado al Presupuesto Municipal de Ingresos, Gastos e Inversiones para la vigencia en cita, asciende a TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($ 13.805.672.826,00), a cargo del Municipio de Pasto.

V. IMPACTO FISCAL

En los términos de la Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, el proyecto de acuerdo presentado a consideración del Concejo Municipal de Pasto, no ordena un gasto y una fuente de financiación adicional a la prevista por la normatividad vigente y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que los gastos incluidos para cubrir el déficit generado entre aportes solidarios y subsidios del servicio de aseo se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones, - Agua Potable y Saneamiento Básico, Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y Sistema General de Participaciones, - Libre inversión.

Con fundamento en lo expuesto, el presente Proyecto de Acuerdo se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal de Pasto para su aprobación.

Se anexan documentos técnicos.

Atentamente,

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0215 del 11 de noviembre de 2026

ACUERDO N° DE 2026
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2027

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 365 a 368, establece que los servicios públicos son inherentes a los fines del Estado, el cual debe garantizar su prestación eficiente y con cobertura nacional, manteniendo funciones de regulación, control y vigilancia. El artículo 368 específicamente, faculta a la Nación y a las entidades territoriales para conceder subsidios, dentro de sus respectivos presupuestos, a las personas de menores ingresos, con el fin de que puedan cubrir el pago de las tarifas de servicios públicos domiciliarios y satisfacer sus necesidades básicas.

Que, la Ley 142 de 1994 regula el régimen de contribuciones y subsidios como mecanismos de intervención estatal orientados a la solidaridad y la redistribución de ingresos dentro del esquema tarifario por estratos socioeconómicos. Dicha ley asigna a las entidades y autoridades competentes la función de otorgar subsidios a los usuarios de menores recursos y establece que los municipios son responsables de administrar dichos beneficios con cargo a su presupuesto, conforme a lo dispuesto también en la Ley 60 de 1993.

Que el Decreto 565 de 1996 reglamenta la transferencia de recursos para subsidios a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, priorizando las apropiaciones para acueducto y alcantarillado; posteriormente, el Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015 y modificado por el Decreto 596 de 2016, dispuso la aplicación anual de una metodología técnica destinada a calcular el monto de las contribuciones necesario para cubrir los subsidios otorgados por cada entidad territorial.

Que con base en el artículo 367 de la Constitución y el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, mediante el Acuerdo 003 de 2005 se creó en el municipio de Pasto el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, destinado a subsidiar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Adicionalmente, la Ley 1450 de 2011, en su artículo 125, modificó

los porcentajes máximos de subsidios y mínimos de aportes que deben observar los entes territoriales en esta materia.

Que, la Ley 1551 de 2012, en su artículo 18, modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, facultando a los Concejos Municipales para establecer, por iniciativa del alcalde, la forma en que los municipios otorgan los beneficios previstos en los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución. En virtud de dicho marco normativo, el documento concluye señalando que el Concejo Municipal de Pasto es la instancia competente para tramitar el acuerdo correspondiente.

Que el Concejo Municipal de Pasto, por ser competente,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y actualizar a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los factores de aporte solidario para financiar parcialmente los subsidios del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Pasto, de la siguiente manera:

1.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de los aportes solidarios destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de aseo de los usuarios de estrato 1, 2 y 3, será el Municipio de Pasto.

La facturación, recaudo y administración de los recursos provenientes de los aportes solidarios, se podrán hacer a través de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A. ESP - EMAS PASTO S.A. ESP.

2.- SUJETOS PASIVOS: Los aportes solidarios de que trata el presente acuerdo, se realizaran por los usuarios de los usos residenciales de estratos 5 y 6, y las clases de uso industrial y comercial del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Pasto.

3. HECHO GENERADOR: Los aportes solidarios se causarán por la clasificación de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo, en los estratos de uso residencial 5, 6 y uso comercial e industrial del Municipio de Pasto.

4. BASE GRAVABLE: Los aportes solidarios se liquidan con base en el costo medio del servicio público domiciliario de aseo, cobrado al estrato 4 de uso residencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PORCENTAJES DE SUBSIDIO. Los porcentajes de subsidio a aplicar en la vigencia fiscal 2027, para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Pasto de los estratos 1, 2 y 3, son los siguientes:

ESTRATO	SUBSIDIO
Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%

ARTÍCULO TERCERO: PORCENTAJES APORTES SOLIDARIOS. Los porcentajes de los aportes solidarios a aplicar en la VIGENCIA 2027, para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Pato, de los estratos 5, 6, industrial y comercial, serán los siguientes:

ESTRATO	CONTRIBUCIONES
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Pasto deberá incluir cada año, en el proyecto de acuerdo del presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios del servicio público de aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tiene efectos a partir del 01 de enero de 2027.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

JOSÉ FELIX SOLARTE MARTÍNEZ
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMO EDUARDO LEGARDA RAMOS
Secretario General

Presentado Por:

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0215 del 11 de noviembre de 2026

ALCALDIA DE PASTO

2026-07-10 17:20-LCCISNEROS

Remitente : VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP VEOLIA

Folios : 13

Anexos : 1 archivo excel

20260011232047309 2

20260011232047309 2

ALCALDÍA DE PASTO

Contactenos Pasto <contactenos@pasto.gov.co>

Estimación Subsidios y Contribuciones del Servicio de Aseo en la ciudad de Pasto Vigencia 2027 área urbana y centros poblados rurales

1 mensaje

Emas Pasto, Emas <co.emaspasto@veolia.com> 10 de julio de 2026 a las 15:42
Para: Contactenos Pasto <contactenos@pasto.gov.co>
Cc: Angela Botina <angela.botina@veolia.com>, Monica Argoty <monica-lorena.argoty@veolia.com>, Angela Paz <angela-marcela.paz@veolia.com>

[Sensitive / Restricted dissemination to individuals concerned only] - [Sensible / Difusión restringida solo a las personas involucradas]

San Juan de Pasto.

Doctor.
NICOLAS TORO
Alcalde Municipio de Pasto
Carrera 28 # 16 – 18 Sede San Andrés
Ciudad.

Cordial saludo,

Deseándoles éxitos en sus labores diarias.

Remito documentos de Emas Pasto con asunto: "Estimación Subsidios y Contribuciones del Servicio de Aseo en la ciudad de Pasto Vigencia 2027 área urbana y centros poblados rurales"

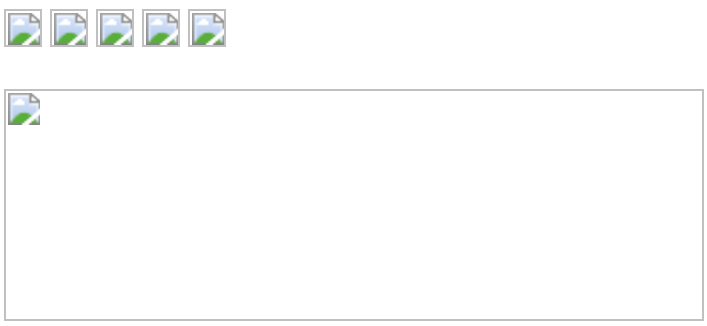
Adjunto encontrará los oficios y anexo respectivo

--
Por su atención, gracias.

Natalia Alejandra Rivera Jiménez
Asistente de Gerencia General
Emas Pasto by Veolia

Tel. : +57 3164707858

Dirección: Cra. 24 No. 23-51
Pasto - Colombia
www.veolia.com/latamib/es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es realmente necesario

Uso del correo electrónico de Veolia

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de Veolia y filiales. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Veolia, en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

Afin de contribuer au respect de l'environnement, merci de n'imprimer ce mail qu'en cas de nécessité.

Usage du courrier de Veolia

Ce message électronique et ses fichiers attachés sont strictement confidentiels et peuvent contenir des éléments dont Veolia et/ou l'une de ses entités affiliées sont propriétaires. L'utilisation, la divulgation, la publication, la distribution, ou la reproduction non expressément autorisées par Veolia de ce message et de ses pièces attachées sont interdites. Si vous avez reçu ce message par erreur, merci de le retourner immédiatement à son émetteur et de le détruire ainsi que toutes les pièces attachées.

Please consider the environment before printing this email

Veolia Internet Mail Use

The information in this e-mail and any attachment is classified as Veolia and subsidiaries Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of Veolia and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

3 adjuntos

Oficio Proyección Déficit Zona Urbano Aseo Pasto 2027 (1).pdf
186K

Oficio Proyección Déficit Zona Rural Aseo Pasto 2027 (1).pdf
186K

Anexo_ Proyección Déficit Aseo Pasto 2027.xlsx
21K

San Juan de Pasto, 10 de Julio de 2026

Doctor.
NICOLAS TORO
Alcalde Municipio de Pasto
Carrera 28 # 16 – 18 Sede San Andrés
Ciudad.

Asunto: Estimación de monto subsidios y contribuciones para el año 2027 Centros Poblados Rurales del Municipio de Pasto de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1077 de 2015, título 4, capítulo II y la entrada en vigencia de la Resolución CRA 853 de 2018

Respetado Alcalde:

El Decreto 1013 de 2005, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y modificado por el Decreto 596 de 2016, dispone que cada empresa prestadora de servicios públicos deberá presentar al Municipio el monto proyectado de subsidios y contribuciones para el año siguiente de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y que para el caso la EMPRESA METROPOLITANA DE PASTO – EMAS PASTO SA ESP está definida por la resolución CRA 853 de 2018 – Segmento III “Centros Poblados Rurales” compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Para la estimación del monto de subsidios requeridos para el año 2027 se hace necesario proyectar las tarifas del servicio de aseo y para ello existen unas variables que conforman su cálculo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 2.3.4.2.2. de la citada norma y que se enumeran a continuación ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio Decreto 1077 de 2015:

1. POBLACIÓN: El número de usuarios es un factor determinante para establecer el monto de subsidios y contribuciones, y más aún la clasificación en términos de estratificación que tenga cada municipio. Esta realidad determina el número de usuarios que son objeto de subsidio o contribución. A continuación, relaciono el comportamiento de la evolución de usuarios según el estrato y la estimación presentada para los años 2025 a 2027 (Ver Tabla 1).

TABLA 1. USUARIOS SEGÚN ESTRATO Y VARIACIÓN ANUAL

Clase de uso	Usuarios a 2025	Usuarios a 2026	Usuarios a 2027	Variación %	Var. % Mes
Estrato 1	7358	7342	7442	1,36%	0,11%
Estrato 2	2.013	2010	2140	6,47%	0,54%
Estrato 3	13	13	13	0,00%	0,00%
Estrato 4	245	243	243	0,00%	0,00%
Estrato 5	0	0	0	0,00%	0,00%
Estrato 6	7	7	7	0,00%	0,00%
Industrial	0	0	0	0,00%	0,00%
Comercial	307	285	334	17,19%	1,43%
Oficial	9	10	10	0,00%	0,00%
Total	**9.952**	**9.910**	**10.189**	**2,82%**	**0,23%**

FUENTE, Archivo y proyecciones EMAS PASTO S,A ESP

2. TONELADAS DISPUESTAS: De conformidad con lo establecido en la resolución CRA 853 de 2018 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), esta información incide en las tarifas finales para los usuarios. El primero y más relevante impacto es que determina la cantidad de residuos a cobrar por suscriptor cada mes. El segundo aspecto es que determina el costo de disposición final en términos de pesos por cada tonelada que se debe trasladar vía tarifa al usuario.

Para estimar el número de toneladas durante el 2027 se utilizan las series históricas que tiene EMAS PASTO S.A ESP y se calcula un crecimiento promedio de 2,02% respecto al año 2026 (Ver Tabla 2).

TABLA 2. TONELADAS DISPUESTAS

Mes	2026	2027	Variación
Ene	734,14	752,49	2,50%
Feb	635,11	650,99	2,50%
Mar	662,85	679,42	2,50%
Abr	648,71	664,93	2,50%
May	658,70	675,17	2,50%
Jun	629,33	607,29	-3,50%
Jul	645,67	661,81	2,50%
Ago	627,56	643,25	2,50%
Sep	615,79	631,18	2,50%

Oct	631,10	646,88	2,50%
Nov	686,49	703,66	2,50%
Dic	741,55	760,09	2,50%
Total	7.917,00	8.077,16	2,02%

FUENTE, Archivo y proyecciones EMAS PASTO S,A ESP

Las toneladas de los meses de julio a diciembre de 2026 y de vigencia de 2027 son valores proyectados según tendencias observadas.

TABLA 3. TONELADAS AFORADAS

	2026	**2027**
Multiusuarios	0,00	0,00
GG	839,37	846,23

FUENTE, Archivo y proyecciones EMAS PASTO S,A ESP

3. NIVEL DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES: Corresponde a las autoridades locales definir los porcentajes de subsidios y contribuciones aplicables a cada municipio, Para el caso del Municipio de Pasto actualmente los porcentajes son los siguientes (Ver Tabla 4):

TABLA 4. PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

CLASE DE USO	**SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES**
Estrato 1	-60%
Estrato 2	-30%
Estrato 3	-3%
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

ESCENARIO 2027: Las modelaciones que se presentan en este escenario corresponden a los porcentajes de subsidios y contribuciones actuales, aplicando el sistema tarifario contemplado en la Resolución CRA 853 de 2018 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, con los siguientes resultados:

Para efectos de la estimación del monto de subsidios y contribuciones a otorgar durante la vigencia 2027 se parte de las anteriores tablas, de igual manera se consideran otras

variables, observadas en la metodología tarifaria, y que son objeto de actualizaciones con base en el siguiente índice contemplado en la resolución 853 de 2018 de la CRA:

- Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Para el IPC se proyecta un crecimiento acumulado anual promedio de 5,6% a cierre de 2026 y del 4,87% a cierre del 2027

De acuerdo con estos estimativos para las anteriores variables, se calcularon los montos requeridos de subsidios y contribuciones de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015 con sus debidos soportes.

En consecuencia, como resultado de las proyecciones el resultado para cubrir el déficit de subsidios, del balance del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos proyectados y que debe ser incorporado al presupuesto municipal de ingresos, gastos e inversiones de la próxima vigencia en su totalidad, es de:

Balance Total - Déficit $ -922.514.621

La empresa EMAS PASTO S.A. E.S.P. prestadora del servicio público de Aseo de la ciudad, se encuentra proyectando para la vigencia de 2026 una facturación total por concepto de SUBSIDIOS para los estratos 1, 2 y 3, por valor de $ -1.056.516.968 y unas CONTRIBUCIONES proyectadas para los estratos 5, 6 y Comerciales e Industriales por valor de $ 134.002.347 por lo cual el Déficit que se contempla tener para 2027, es por la cifra de $ -922.514.621

Finalmente, cabe resaltar que el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en el numeral 5 estipula que la Alcaldía Municipal deberá “analizar y preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del Concejo Municipal, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo Ente Territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes”.

No obstante, se aclara que si bien, las proyecciones se efectúan con base en las condiciones actuales del mercado del servicio público domiciliario de aseo del Municipio, las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 853 de 2018, así como el desarrollo del esquema operativo del servicio de aprovechamiento, reglamentados en el Decreto 596 de 2016, Resolución 276 de 2016 y en el Decreto 2412 de 2018, pueden tener un impacto en las tarifas en los usuarios finales del servicio, con consecuentes impactos sobre los montos requeridos para alcanzar el equilibrio del FSRI. Lo anterior, dependiendo de la dinámica de la formalización del esquema operativo del servicio de aseo en el municipio, así como el avance en la ejecución de los programas contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos “PGIRS” respecto a las actividades de barrido de vías y áreas públicas y de limpieza urbana.

Por lo anterior, inmediatamente se tenga conocimiento de los nuevos parámetros y criterios que se deban aplicar para calcular las tarifas en la vigencia 2027 y posteriores, EMAS PASTO S.A. E.S.P. dará alcance a la presente comunicación, actualizando las cifras aquí proyectadas ajustándose a la nueva regulación tarifaria.

Cordialmente,

ANGELA PAZ ROMERO.
Gerente General

Anexo: Archivo Excel: Anexo: Proyección Déficit Aseo Pasto 2027 (Hoja 2)
Copia: Dra. Rosa María Sotelo - Secretaria de Hacienda Municipal
Proyectó. Angela Botina Villarreal – Jefe de Operaciones Comerciales
Aprobó: Mónica Argoty Moscoso – Gerente Comercial

San Juan de Pasto, 10 de Julio de 2026

Doctor.
NICOLAS TORO
Alcalde Municipio de Pasto
Carrera 28 # 16 – 18 Sede San Andrés
Ciudad.

Asunto: Estimación de monto subsidios y contribuciones para el Municipio de Pasto Zona Urbana en la vigencia año 2027 de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1077 de 2015, título 4, capítulo II y, así como también a la metodología tarifaria según Resolución CRA 720 de 2015.

Respetado Alcalde:

El Decreto 1013 de 2005, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y modificado por el Decreto 596 de 2016, dispone que cada empresa prestadora de servicios públicos deberá presentar al Municipio el monto proyectado de subsidios y contribuciones para el año siguiente de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y que para el caso la EMPRESA METROPOLITANA DE PASTO – EMAS PASTO by VEOLIA SA ESP está definida por la resolución CRA 720 de 2015 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021

Para la estimación del monto de subsidios requeridos para el año 2027 se hace necesario proyectar las tarifas del servicio de aseo y para ello existen unas variables que conforman su cálculo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio Decreto 1077 de 2015:

1. POBLACIÓN: El número de usuarios es un factor determinante para establecer el monto de subsidios y contribuciones, y más aún la clasificación en términos de estratificación que tenga cada municipio. Esta realidad determina el número de usuarios que son objeto de subsidio o contribución. A continuación, relaciono el comportamiento de la evolución de usuarios según el estrato y la estimación presentada para los años 2025 a 2027 (Ver Tabla 1).

TABLA 1. USUARIOS SEGÚN ESTRATO Y VARIACIÓN ANUAL

Clase de uso	Usuarios a 2025	Usuarios a 2026	Usuarios a 2027	Variación %	Var. % Mes
Estrato 1	19742	19881	20029	0,75%	0,06%
Estrato 2	45189	45357	45722	0,81%	0,07%
Estrato 3	34189	34344	34545	0,58%	0,05%
Estrato 4	11341	11350	11422	0,63%	0,05%
Estrato 5	4166	4176	4239	1,50%	0,13%
Estrato 6	26	26	26	0,00%	0,00%
Industrial	2	0	0	0,00%	0,00%
Comercial	10666	10518	10905	3,68%	0,31%
Oficial	40	41	41	0,00%	0,00%
GG	311	401	407	1,62%	0,13%
Total	**125.672**	**126.094**	**127.336**	**0,99%**	**0,08%**

FUENTE, Archivo y proyecciones EMAS PASTO S,A ESP

2. TONELADAS DISPUESTAS: De conformidad con lo establecido en la resolución CRA 720 de 2015 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), esta información incide en las tarifas finales para los usuarios. El primero y más relevante impacto es que determina la cantidad de residuos a cobrar por suscriptor cada mes. El segundo aspecto es que determina el costo de disposición final en términos de pesos por cada tonelada que se debe trasladar vía tarifa al usuario.

Para estimar el número de toneladas durante el 2027 se utilizan las series históricas que tiene EMAS PASTO S.A ESP y se calcula un crecimiento promedio de 2,87% respecto al año 2026 (Ver Tabla 2).

TABLA 2. TONELADAS DISPUESTAS

Mes	2026	2027	Variación
Ene	9.782,42	10.026,98	2,50%
Feb	9.099,07	9.326,55	2,50%
Mar	9.759,07	10.003,05	2,50%
Abr	9.522,61	9.760,68	2,50%
May	9.432,37	9.668,18	2,50%
Jun	8.978,68	9.620,14	7,14%
Jul	9.317,31	9.550,24	2,50%
Ago	8.924,53	9.147,64	2,50%
Sep	8.879,27	9.101,25	2,50%

Oct	9.351,53	9.585,32	2,50%
Nov	9.567,45	9.806,64	2,50%
Dic	11.155,73	11.434,62	2,50%
Total	113.770,04	117.031,29	2,87%

FUENTE, Archivo y proyecciones EMAS PASTO S,A ESP

Las toneladas de los meses de julio a diciembre de 2026 y de vigencia de 2027 son valores proyectados según tendencias observadas.

TABLA 3. TONELADAS AFORADAS

	2026	**2027**
Multiusuarios	3.361,16	3458,09
GG	9.331,21	9.475,36

FUENTE, Archivo y proyecciones EMAS PASTO S,A ESP

3. NIVEL DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES: Corresponde a las autoridades locales definir los porcentajes de subsidios y contribuciones aplicables a cada municipio, Para el caso del Municipio de Pasto actualmente los porcentajes son los siguientes (Ver Tabla 4):

TABLA 4. PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

CLASE DE USO	**SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES**
Estrato 1	-60%
Estrato 2	-30%
Estrato 3	-3%
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

ESCENARIO 2027: Las modelaciones que se presentan en este escenario corresponden a los porcentajes de subsidios y contribuciones actuales, aplicando el sistema tarifario contemplado en la Resolución CRA 720 de 2015, con los siguientes resultados:

Para efectos de la estimación del monto de subsidios y contribuciones a otorgar durante la vigencia 2027 se parte de las anteriores tablas, de igual manera se consideran otras

variables, observadas en la metodología tarifaria, y que son objeto de actualizaciones con base en los siguientes índices contemplados en la resolución 720 de 2015 de la CRA:

- Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)
- Índice de Precios al Consumidor (IPC)
- Índice Combinado de Precios al Consumidor y Combustible (IPCC)
- Índice de obras de explanación (IOexp) o Índice de obras ambientales (IOamb)

Para estos índices se proyecta un crecimiento anual de IPC en 4,87%, IPCC en 5,02%, IOAMB en 6,32%, y SMMLV, cuyo crecimiento se estima en un 10,32%

De acuerdo con estos estimativos para las anteriores variables, se calcula los montos requeridos de subsidios y contribuciones de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015 con sus debidos soportes, en consecuencia, como resultado de las proyecciones el resultado para cubrir el déficit de subsidios, del balance del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos proyectados para la próxima vigencia y que debe ser incorporado al presupuesto municipal de ingresos, gastos e inversiones de dicha vigencia en su totalidad, es de:

Balance Total - Déficit $ - 12.883.158.205

La empresa EMAS PASTO S.A. E.S.P. prestadora del servicio público de Aseo de la ciudad, se encuentra proyectando para la vigencia de 2027 una facturación total por concepto de SUBSIDIOS para los estratos 1, 2 y 3, por valor de $ -19.652.889.214 y unas CONTRIBUCIONES proyectadas para los estratos 5, 6 y Comerciales e Industriales por valor de $ 6.769.731.009 por lo cual el Déficit que se contempla tener para 2027, es por la cifra de $ -12.883.158.205

Finalmente, cabe resaltar que el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en el numeral 5 estipula que la Alcaldía Municipal deberá “analizar y preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del Concejo Municipal, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo Ente Territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes”.

No obstante, se aclara que si bien, las proyecciones se efectúan con base en las condiciones actuales del mercado del servicio público domiciliario de aseo del Municipio, las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 720 de 2015, así como el desarrollo del esquema operativo del servicio de aprovechamiento, reglamentados en el Decreto 596 de 2016, Resolución 276 de 2016 y en el Decreto 2412 de 2018, pueden tener un impacto en las tarifas en los usuarios finales del servicio, con consecuentes impactos sobre los montos requeridos para alcanzar el equilibrio del FSRI. Lo anterior, dependiendo de la dinámica de la formalización del esquema operativo del servicio de aseo en el municipio, así como el avance en la ejecución de los programas contenidos en el Plan de Gestión Integral de

Residuos Sólidos “PGIRS” respecto a las actividades de barrido de vías y áreas públicas y de limpieza urbana.

Por lo anterior, inmediatamente se tenga conocimiento de los nuevos parámetros y criterios que se deban aplicar para calcular las tarifas en la vigencia 2027 y posteriores, EMAS PASTO S.A. E.S.P. dará alcance a la presente comunicación, actualizando las cifras aquí proyectadas ajustándose a la nueva regulación tarifaria.

Cordialmente,

ANGELA PAZ ROMERO.
Gerente General

Anexo: Archivo Excel: Anexo: Proyección Déficit Aseo Pasto 2027 (Hoja 1)
Copia: Dra. Rosa María Sotelo - Secretaria de Hacienda Municipal
Proyectó. Angela Botina Villarreal – Jefe de Operaciones Comerciales
Aprobó: Mónica Argoty Moscoso – Gerente Comercial